

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO POPULAR S.A.
DDO: JONATHAN ALEXANDER SEQUEDA MUÑOZ
RAD: 2021-00250-00
MÍNIMA CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso con escritos de cumplimiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 1 de junio de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Trámite No. **833**
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se advierte que se encuentra pendiente la notificación del extremo pasivo, pues la parte demandante no ha acreditado haber surtido la notificación de su contraparte.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Por otro lado, encontrando que las advirtiéndole que las diferentes entidades oficiadas para cumplimiento de las medidas cautelares han allegado respuesta a los diferentes oficios, dichos documentos le serán puestos en conocimiento al extremo demandante para los fines que estime pertinentes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordenar a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes a fin de continuar con los trámites de la demanda, como es la notificación del extremo pasivo, e incluso acreditar el debido diligenciamiento de las ordenes de embargo, so pena de tenerse por desistida la actuación.

2.- Poner en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por los entes oficiados para consumación de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
01

Firmado Por:

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 03 DE JUNIO DE 2021 a las 7:00 am MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretario

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO POPULAR S.A.
DDO: JONATHAN ALEXANDER SEQUEDA MUÑOZ
RAD: 2021-00250-00
MÍNIMA CUANTÍA

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d476ef121d61bf80abe3867a554ded0ce2135e7f2893ecb4c79c1e92a30ff28a**
Documento generado en 01/06/2021 12:28:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>